

Ruiz recurso contencioso-administrativo núm. 787/04 Sección 3A contra la Resolución de fecha 18.3.2004 por la que se desestima el recurso administrativo formulado por la recurrente contra la baremación efectuada por el Tribunal núm. 38 de la especialidad de Educación Infantil, en el concurso-oposición para el ingreso en el cuerpo de Maestros.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 28 de mayo de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.^ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCION de 28 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 248/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol Portal B- Planta 6.^ª se ha interpuesto por don José Puga Barroso recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 248/2004 contra la resolución de 20.5.2003 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 29 de junio de 2004 a las 10,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 28 de mayo de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.^ª Luz Osorio Teva.

RESOLUCION de 28 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 309/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, sito en Alameda Principal, 16-2.^ª planta se ha interpuesto por doña Francisca Blanca Torres Pérez recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 309/2004 contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud presentada por la recurrente sobre reconocimiento de tiempos de servicios prestados durante los cursos 86/97 y 87/88.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 28 de mayo de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.^ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 420/2004, de 1 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de Las Gabias, en Las Gabias (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de

diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bien de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La Villa Romana de Las Gabias es descubierta, parcialmente, a principios de los años veinte del pasado siglo, al documentarse un criptoportico de más de treinta metros de largo de corredor. El inmueble soterrado presenta una gran envergadura, destacándose tanto por sus características arquitectónicas como por su riqueza tipológica y decorativa, estando fechado en época tardorromana.

El monumento subterráneo se encuentra integrado dentro del área de una villa romana de la cual se tiene constancia a través de los datos aportados por las excavaciones arqueológicas efectuadas desde su descubrimiento, prospecciones arqueológicas superficiales y un estudio geofísico realizado con una prospección magnetométrica. La villa romana está definida por la existencia de estructuras correspondientes a la pars urbana y también a la pars rústica, esta última dedicada a la producción de aceite.

III. Mediante Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid núm. 155, de 4 de junio de 1931) se declaró Monumento Histórico-Artístico el «Edificio Subterráneo en Gabia la Grande» en Granada. Dicho inmueble tiene la consideración de Bien de Interés Cultural, por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en virtud de la cual los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural.

No obstante, tras los estudios técnicos realizados y en aplicación de las normativas legales vigentes, se estima necesaria la ampliación del ámbito protegido para que éste alcance a la totalidad de la villa romana donde se encuentra inmerso el criptoportico declarado, siendo la categoría de Zona Arqueológica, prevista en el artículo 15.5 de la citada Ley 16/1985, la que mejor se adecua a las características del conjunto patrimonial.

Igualmente, de conformidad con el artículo 11.2 de la misma Ley y, de acuerdo con la documentación técnica del expediente, se hace imprescindible la delimitación de un entorno de protección que asegure la preservación íntegra de los valores del bien.

Con estos fines, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, mediante Resolución de 10 de diciembre de 2002 (publicada en el BOE número 7, de 8 de enero de 2003 y BOJA número 1, de 2 de enero de 2003) incoó el procedimiento para la declaración y delimitación, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica,

a favor de la Villa Romana de Las Gabias, en Las Gabias (Granada), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión celebrada el 3 de abril de 2003, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 157, de 18 de agosto de 2003) y de audiencia al Ayuntamiento de Las Gabias y a los interesados.

Por doña María Dolores Sancho Villanova, se presentaron el 12 de febrero de 2004, en la Delegación Provincial de la Consejería en Granada y el 17 de mayo de 2004, en la Dirección General de Bienes Culturales, sendos escritos de alegaciones, ambos fuera de los plazos legalmente establecidos, tanto en el Anuncio al respecto de la Delegación Provincial de Granada (publicado en el BOJA número 157, de 18 de agosto de 2003), por el que se concedía a la alegante trámite de audiencia en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, como en el establecido en la puesta de manifiesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada, publicado el 30 de julio de 2003, y que permaneció expuesto por el plazo de quince días. En este sentido, hay que hacer constar que dichas publicaciones se efectuaron al no poder ser practicada la notificación personal a la interesada, extremo que queda debidamente documentado en el expediente y en la Oficina de Correos correspondiente.

No procede la estimación de las expresadas alegaciones en consideración a lo que seguidamente se expresa.

La interesada alega indefensión, caducidad del expediente de declaración y desacuerdo con la delimitación de la Zona Arqueológica que se declara, además de falta de información acerca de las limitaciones que comporta dicha declaración.

La primera consideración no se estima ante la constancia documental de los intentos de notificación y posterior publicación del trámite de audiencia solicitado por la interesada.

Respecto a la denuncia de caducidad, ésta no puede ser estimada al no haber transcurrido el plazo de dieciocho meses legalmente establecido.

En relación con la delimitación de la Zona Arqueológica que se declara mediante el presente Decreto, ésta responde a criterios científicos, suficientemente contrastados y documentados, como se acredita en la información técnica elaborada en mayo de 2001, que ha servido de documentación básica del expediente de protección y que fue informado favorablemente por el órgano competente, es decir, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en su sesión del día 3 de abril de 2003. En consecuencia, no procede alterar la delimitación establecida para la Zona Arqueológica.

Ante la falta de información, se remite a la interesada a la consulta y observación del presente Decreto donde se fundamentan y explicitan las normas de aplicación a los bienes declarados de interés cultural.

Terminada la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 2004.

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, la Villa Romana de Las Gabias, en Las Gabias (Granada), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación y estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de junio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

DENOMINACION

- Principal: Villa Romana de Las Gabias.
- Accesoría: Monumento Subterráneo o Criptoportico.

LOCALIZACIÓN

- Provincia: Granada.
- Municipio: Las Gabias.

DESCRIPCION

La Villa Romana de Las Gabias se sitúa en la Vega de Granada, al sudoeste de la capital, a unos 7 km de la misma en línea recta, localizándose en el antiguo Pago del Viernes Mata Grande, junto al casco urbano y al norte del mismo.

La Zona Arqueológica se compone de una villa fechada en época romana y antigüedad tardía, y de un edificio subterráneo o criptoportico, sobre el cual se han aventurado diferentes teorías aún no concluyentes.

La Villa Romana integra dos zonas diferentes, un área definida como pars urbana y otra como pars rústica. En la

pars rústica, localizada junto al Matadero municipal, se pone al descubierto un complejo estructural dedicado a la fabricación del aceite, donde se distinguen varias estancias dedicadas a la molienda y almacenamiento. En esta misma área se encuentra una zona secundaria con dependencias diversas, entre las que se pueden apreciar algunas viviendas probablemente usadas por los trabajadores de la villa. En la pars urbana, más próxima al criptopórtico, se documentan las principales áreas de habitación, donde se han hallado materiales pertenecientes al siglo I d. C.

El criptopórtico es una estructura subterránea que forma parte de un conjunto mayor de edificaciones aún sin excavar. En la actualidad está constituido por una cámara cuadrada a la que se accede mediante una larga galería con cubierta abovedada.

Desde esta galería, y a través de una puerta, se accede a la cámara que también conecta directamente con la superficie por medio de una escalera de caracol. Presenta planta cuadrada con ábside rectangular en la pared opuesta a la escalera, se cubre mediante bóveda. En el centro de la cámara existía una pequeña pileta octogonal a la que llegaba una conducción de agua procedente de la superficie y empotrada en la pared del ábside. También se han documentado restos de mosaicos policromos en el inmueble.

DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

La Zona Arqueológica de la Villa Romana de Las Gabias queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

A	440.320	4.110.750
B	440.470	4.110.850
C	440.575	4.110.825
D	440.620	4.110.790
E	440.640	4.110.720
F	440.505	4.110.625
G	440.405	4.110.605
H	440.340	4.110.660

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de la Villa Romana de Las Gabias se sitúan en el polígono núm. 11 del catastro de rústica y en el polígono núm. 14 de zona urbana del término municipal de Las Gabias.

Polígono 11

Parcela 224	Afectada parcialmente
Parcela 225	Afectada parcialmente
Parcela 226	Afectada parcialmente
Parcela 227	Afectada parcialmente
Parcela 228	Afectada en su totalidad
Parcela 229	Afectada en su totalidad
Parcela 230	Afectada en su totalidad
Parcela 231	Afectada en su totalidad
Parcela 232	Afectada en su totalidad
Parcela 233	Afectada en su totalidad
Parcela 234	Afectada parcialmente

Polígono 14

Manzana 05-06-8

Parcela 1	Afectada en su totalidad
Parcela 2	Afectada en su totalidad
Parcela 3	Afectada en su totalidad

Manzana 06-06-1

Parcela 1	Afectada parcialmente
Parcela 5	Afectada parcialmente
Parcela 22	Afectada parcialmente
Parcela 23	Afectada parcialmente
Parcela 24	Afectada parcialmente
Parcela 30	Afectada parcialmente

DELIMITACION DEL ENTORNO

El entorno de la Zona Arqueológica de la Villa Romana de Las Gabias queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

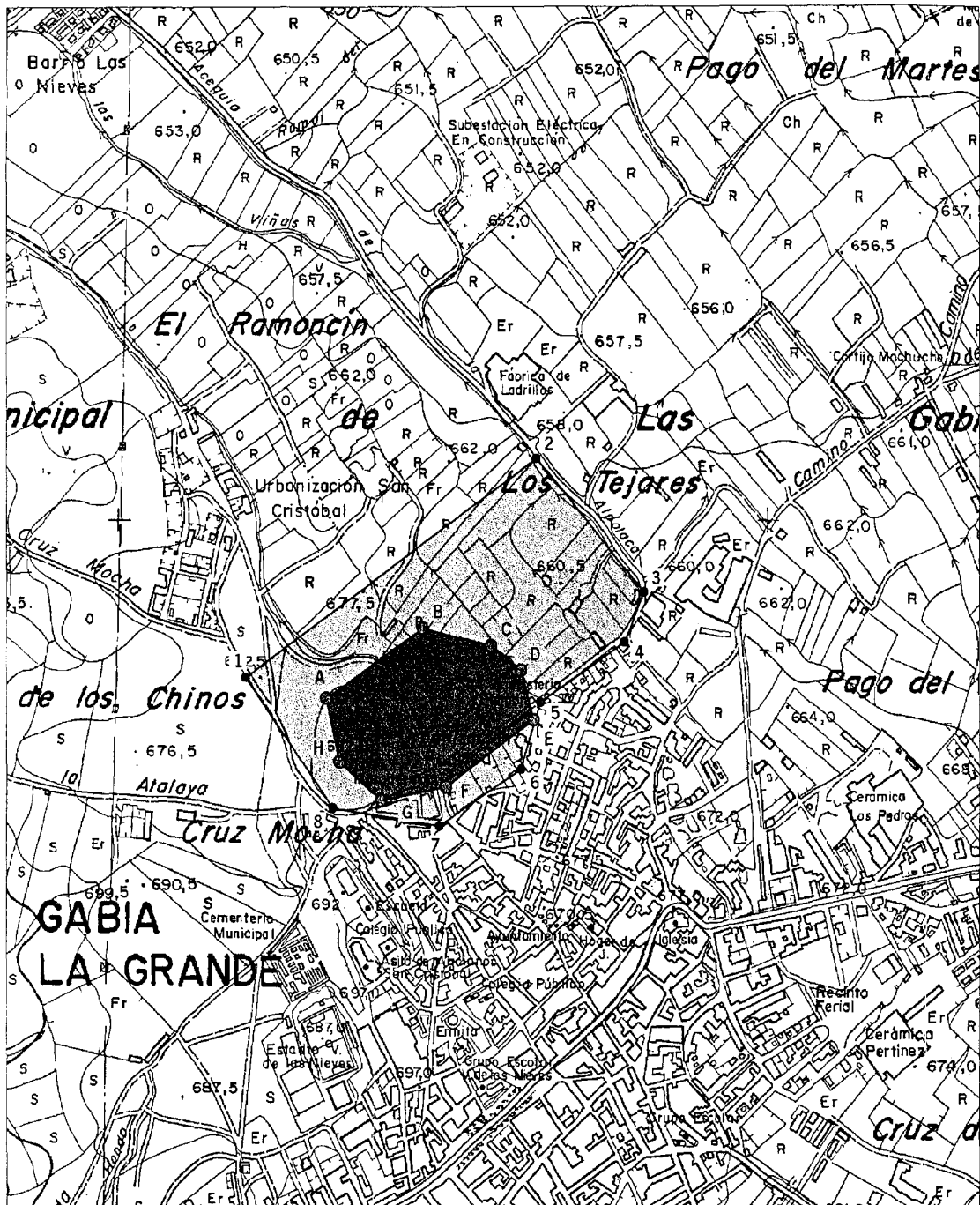
1.	440.195	4.110.780
2.	440.645	4.111.090
3.	440.810	4.110.900
4.	440.780	4.110.830
5.	440.650	4.110.745
6.	440.620	4.110.650
7.	440.495	4.110.570
8.	440.330	4.110.595


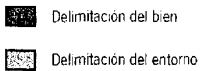

Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno de la Zona Arqueológica de la Villa Romana de Las Gabias se sitúan en los polígonos 11 y 14 del término municipal de Las Gabias:

Polígono 11

Parcela 1	Afectada parcialmente
Parcela 2	Afectada en su totalidad
Parcela 3	Afectada en su totalidad
Parcela 4	Afectada en su totalidad
Parcela 5	Afectada en su totalidad
Parcela 6	Afectada en su totalidad
Parcela 7	Afectada parcialmente
Parcela 8	Afectada parcialmente
Parcela 9	Afectada parcialmente
Parcela 10	Afectada parcialmente
Parcela 11	Afectada en su totalidad
Parcela 12	Afectada en su totalidad
Parcela 13	Afectada en su totalidad
Parcela 14	Afectada en su totalidad
Parcela 15	Afectada en su totalidad
Parcela 16	Afectada parcialmente
Parcela 17	Afectada parcialmente
Parcela 18	Afectada parcialmente
Parcela 20	Afectada parcialmente
Parcela 211	Afectada parcialmente
Parcela 214	Afectada parcialmente
Parcela 215	Afectada en su totalidad
Parcela 216	Afectada en su totalidad
Parcela 217	Afectada en su totalidad
Parcela 218	Afectada en su totalidad
Parcela 219	Afectada en su totalidad
Parcela 220	Afectada en su totalidad
Parcela 221	Afectada en su totalidad
Parcela 222	Afectada en su totalidad
Parcela 223	Afectada en su totalidad
Parcela 224	Afectada parcialmente
Parcela 225	Afectada parcialmente
Parcela 226	Afectada parcialmente
Parcela 227	Afectada parcialmente
Parcela 234	Afectada parcialmente

Polígono 14		Parcela 8	Afectada parcialmente
Manzana 04-06-3		Manzana 06-06-1	
Parcela 1	Afectada totalmente	Parcela 1	Afectada parcialmente
Parcela 2	Afectada totalmente	Parcela 5	Afectada parcialmente
Parcela 3	Afectada totalmente	Parcela 22	Afectada parcialmente
Parcela 4	Afectada totalmente	Parcela 23	Afectada parcialmente
Manzana 05-06-7		Parcela 24	Afectada parcialmente
Parcela 1	Afectada parcialmente	Parcela 25	Afectada parcialmente
Parcela 2	Afectada parcialmente	Parcela 29	Afectada parcialmente
Parcela 3	Afectada parcialmente	Parcela 30	Afectada parcialmente
Parcela 4	Afectada parcialmente	Parcela 31	Afectada parcialmente
Parcela 5	Afectada parcialmente	Manzana 07-08-4	
Parcela 6	Afectada parcialmente	Parcela 1	Afectada totalmente
Parcela 7	Afectada parcialmente	Parcela 9	Afectada totalmente



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>		Declaración de Bien de Interés Cultural	
		Denominación: Villa Romana de Las Gabias	
Provincia: Granada Municipio: Las Gabias		Fecha: 2001	
Título del plano: Delimitación del bien y su entorno		Categoría: Zona Arqueológica	
Cartografía base: MTA 1:10.000. Provincia de Granada. Hoja 1026 3-1			
		Escala 1:8.000	

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de mayo de 2004, por la que se regula el régimen general de suplencia de los órganos y centros directivos de la Consejería, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su apartado 1 que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos o, en su defecto, por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, regula en su artículo 16 el régimen de sustitución del titular de la Consejería, determinando que los titulares de los órganos o centros directivos de la misma serán suplidos por quien éste designe.

En cumplimiento de los principios de eficacia y agilidad administrativa, resulta conveniente establecer unos criterios generales que permitan un mecanismo automático de suplencia de los demás titulares de los órganos y centros directivos de la Consejería, en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo único. Régimen de suplencia.

1. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Viceconsejero o de los titulares de los demás órganos directivos, corresponderá la suplencia al Secretario General Técnico o, en su defecto, al resto de los titulares de órganos o centros directivos según el orden que se establece en el artículo 2 del Decreto 206/2004, de 11 de noviembre.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General Técnico corresponderá la suplencia a los demás titulares de órganos o centros directivos según el orden al que hace referencia el apartado anterior.

Sevilla, 26 de mayo de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 25 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 362/04 interpuesto por Herederos de Lydio Carazo Martínez, CB, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por Herederos de Lydio Carazo Martínez, C.B., recurso núm. 362/04, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 18 de octubre de 2002, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Marmolejo y Escobar», en su tramo IV, en el término municipal de Andújar (Jaén), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 362/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 442/04-S.2.ª interpuesto por FIPFA, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por FIPFA, S.L., Recurso núm. 442/04-S.2.ª, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 1 de diciembre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 1 de febrero de 2002, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Mojonera de Almadén, en su Tramo 5.º, desde el Cortijo Charnecón hasta El Pedroso», en el término Municipal de Castilblanco de los Arroyos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm 442/04-S.2.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 93/04-S.3.ª interpuesto por don Nicolás Moya Ruiz, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Nicolás Moya Ruiz, recurso núm. 93/04-S.3.ª, contra la Resolución de fecha 20.10.03 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 30.10.01, de la Secretaría General Técnica de esa Consejería, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria